



CONVENIO ESPECÍFICO PARA LA PLANIFICACIÓN, COORDINACIÓN Y EJECUCIÓN DE PRÁCTICAS PREPROFESIONALES ENTRE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MANABÍ Y SUPERINTENDENCIA DE BANCOS – INTENDENCIA REGIONAL DE PORTOVIEJO

Comparecen, por una parte, la Universidad Técnica de Manabí, con Registro Único de Contribuyente número 1360002090001 legalmente representada por el Ing. Santiago Quiroz Fernández, Ph.D., en calidad de Rector de la Universidad Técnica de Manabí, según acción de personal No. 1138/MP/2022, de fecha 06 de abril de 2022, a quien en adelante se denominará como la “UTM”; y, por otra parte, la Superintendencia de Bancos – Intendencia Regional de Portoviejo, con Registro Único de Contribuyentes número 1760002440001, legalmente representada por el Econ. Roberto José Romero Von Buchwald, Superintendente de Bancos, quien mediante Resolución Nro. SB-2024-00223, delega al Mgt. José Antonio Martínez Dobronsky, en su calidad de Intendente Regional de Portoviejo, para que a su nombre y representación suscriba el presente instrumento legal, en adelante denominado como “**SUPERBANCOS - IRP**”.

Los comparecientes debidamente autorizados para comprometer a la institución a la que representan, acuerdan celebrar el siguiente Convenio Específico para la Planificación, Coordinación y Ejecución de Prácticas Preprofesionales entre la Universidad Técnica de Manabí y la Superintendencia de Bancos – Intendencia Regional de Portoviejo, al tenor de las declaraciones y cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA. – ANTECEDENTES:

- 1.1. La “Universidad Técnica de Manabí” (UTM) fue creada mediante Decreto Legislativo dictado el 29 de octubre de 1952, publicado en el Registro Oficial N° 085 del jueves 11 de diciembre de 1952. Con sede matriz en la ciudad de Portoviejo, extensiones en los cantones Sucre, Chone y Santa Ana, en la provincia de Manabí y campus Quito en la provincia de Pichincha.

Es una institución de educación superior pública, constituida como una comunidad académica con personería jurídica propia sin fines de lucro, esencialmente pluralista, abierta a todas las corrientes y formas del pensamiento universal, expuestas de manera técnica, científica y humanista. Tiene autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica. Imparte enseñanza académica superior y cumple actividades de docencia, investigación y vinculación con la sociedad, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior y su reglamento, otras leyes conexas, el presente estatuto y los reglamentos expedidos para la organización de la institución.

La representación legal de la Institución, la ejerce el Rector, conforme lo previsto en el Art. 48 de la Ley Orgánica de Educación Superior, teniendo la atribución de suscribir convenios de cooperación interinstitucional y/o alianzas estratégicas con otras entidades u organismos nacionales o internacionales según lo establece el Art. 32, “Atribuciones y responsabilidades del Rector”, literal II), del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos UTM”.

- 1.2. La Superintendencia de Bancos es un organismo técnico de derecho público, con personalidad jurídica, parte de la Función de Transparencia y Control Social, con autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y organizativa, cuya organización y funciones están determinadas en la Constitución de la República y la ley. La Superintendencia de Bancos efectúa la vigilancia, auditoría, intervención, control y supervisión de las actividades financieras que ejercen las entidades públicas y privadas del Sistema Financiero Nacional, con el propósito de que estas actividades atiendan al interés general, se sujeten al ordenamiento jurídico y además está encargada de evitar, prevenir y desincentivar prácticas



fraudulentas y prohibidas con el fin de proteger los derechos de los usuarios y/o clientes del sistema financiero nacional.

- 1.3. Mediante Resolución Nro. SB-2024-00223 del 02 de febrero del 2024, la Mgs. Antonieta Guadalupe Cabezas Enríquez, Superintendente de Bancos, Subrogante, resuelve: *“Art. 13.- Delegar a los Intendentes Regionales de Cuenca y Portoviejo, dentro del ámbito de su respectiva jurisdicción territorial, las siguientes atribuciones: (...) e) Suscribir los convenios de pasantías y prácticas estudiantiles, que se celebren con los representantes legales de los institutos de educación superior, universidades y escuelas politécnicas, colegios públicos y particulares del país; (...)”.*

CLÁUSULA SEGUNDA. – BASE LEGAL:

- 2.1. La Constitución de la República en su artículo 26 establece: *“La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”.*
- 2.2. El artículo 27 ibídem dispone: *“La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar.*

La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional”.

- 2.3. El artículo 39 de la mencionada norma establece que: *“El Estado reconocerá a las jóvenes y a los jóvenes como actores estratégicos del desarrollo del país (...). El Estado fomentará su incorporación al trabajo en condiciones justas y dignas, con énfasis en la capacitación, la garantía de acceso al primer empleo y la promoción de sus habilidades de emprendimiento”.*
- 2.4. El artículo 213 de la Constitución de la República prescribe: *“Las Superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las Superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las Superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley.*

Las Superintendencias serán dirigidas y representadas por las superintendentas o superintendentes. La ley determinará los requisitos que deban cumplir quienes aspiren a dirigir estas entidades.

Las superintendentas o los superintendentes serán nombrados por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social de una terna que enviará la Presidenta o Presidente de la República, conformada con criterios de especialidad y méritos y sujeta a escrutinio público y derecho de impugnación ciudadana.”



- 2.5. El artículo 227 ibídem señala: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”.*
- 2.6. El artículo 350 del mismo cuerpo legal prescribe que *“El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”.*
- 2.7. El artículo 351 de la misma norma establece: *“El sistema de educación superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del sistema de educación superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global”.*
- 2.8. El artículo 355 ibídem dispone que: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.*

Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte (...).”.

- 2.9. El artículo 59 del Código Orgánico Monetario y Financiero, establece: *“La Superintendencia de Bancos es un organismo técnico de derecho público, con personalidad jurídica, parte de la Función de Transparencia y Control Social, con autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y organizativa, cuya organización y funciones están determinadas en la Constitución de la República y la ley”.*
- 2.10. El artículo 69 numeral 4. ibídem señala que: *“El Superintendente tiene las siguientes funciones: (...) 4. Acordar, celebrar y ejecutar, a nombre de la Superintendencia los actos, contratos, convenios y negocios jurídicos que requiera la gestión institucional y las obligaciones que contraiga; (...)”.*
- 2.11. El artículo 13 de la Ley Orgánica de Educación Superior señala que: *“Funciones del Sistema de Educación Superior. – Son funciones del Sistema de Educación Superior: a) Garantizar el derecho a la educación superior mediante la docencia, la investigación y su vinculación con la sociedad, y asegurar crecientes niveles de calidad, excelencia académica y pertinencia; (...)”.*
- 2.12. El artículo 87 ibídem señala que: *“Requisitos previos a la obtención del grado académico. - Como requisito previo a la obtención del grado académico, los y las estudiantes deberán acreditar servicios a la comunidad mediante programas, proyectos de vinculación con la sociedad, prácticas o pasantías preprofesionales con el debido acompañamiento pedagógico, en los campos de su especialidad. (...)”.*
- 2.13. El artículo 107 del mismo cuerpo legal establece: *“Principio de pertinencia. - El principio de pertinencia consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural. Para ello, las instituciones de educación superior articularán su oferta docente, de investigación y actividades de vinculación con la sociedad, a la*



demanda académica, a las necesidades de desarrollo local, regional y nacional, a la innovación y diversificación de profesiones y grados académicos, a las tendencias del mercado ocupacional local, regional y nacional, a las tendencias demográficas locales, provinciales y regionales; a la vinculación con la estructura productiva actual y potencial de la provincia y la región, y a las políticas nacionales de ciencia y tecnología”.

- 2.14. El artículo 39 del Reglamento de Régimen Académico establece que: *“Desarrollo de funciones sustantivas mediante redes. - Las IES podrán suscribir convenios de cooperación académica para el desarrollo de proyectos de docencia, investigación, innovación o vinculación a nivel local, regional, nacional e internacional”.*
- 2.15. El artículo 42 de la misma norma señala que: *“Prácticas preprofesionales en las carreras de tercer nivel. - Las prácticas preprofesionales en las carreras de tercer nivel son actividades de aprendizaje orientadas a la aplicación de conocimientos y/o al desarrollo de competencias profesionales. Estas prácticas se realizarán en entornos organizacionales, institucionales, empresariales, comunitarios u otros relacionados al ámbito profesional de la carrera, públicos o privados, nacionales o internacionales.*

Las prácticas preprofesionales se subdividen en dos (2) componentes:

- a) Prácticas laborales, de naturaleza profesional en contextos reales de aplicación; y,*
- b) Prácticas de servicio comunitario, cuya naturaleza es la atención a personas, grupos o contextos de vulnerabilidad.*

Las prácticas preprofesionales podrán realizarse a lo largo de toda la formación de la carrera, de forma continua o no; mediante planes, programas y/o proyectos cuyo alcance será definido por la IES. Las prácticas deberán ser coherentes con los resultados de aprendizaje y el perfil de egreso de las carreras; y, cada IES, en ejercicio de su autonomía responsable, determinará los mecanismos y requerimientos para su registro y evaluación.

Las prácticas preprofesionales no generan ningún vínculo u obligación laboral. La experiencia laboral podrá ser reconocida como práctica preprofesional, incluidas las horas de servicios a la comunidad, siempre y cuando las actividades realizadas resulten pertinentes al perfil de egreso, lo cual debe ser validado por evidencias definidas por las IES.

Cuando las prácticas preprofesionales se realicen bajo la figura de pasantías serán reguladas por la normativa aplicable a las pasantías, sin modificar el carácter y los efectos académicos de las mismas”.

- 2.16. El artículo 43 ibídem establece: *“Características y componentes de las prácticas preprofesionales en las carreras de tercer nivel. - La IES, en ejercicio de su autonomía responsable, asignará a cada carrera un rango de horas y/o créditos destinados a las prácticas preprofesionales dentro de la malla curricular, considerando lo siguiente:*
- a) Para las prácticas laborales se deberá contar con un mínimo de 240 horas, a excepción de las carreras de técnico superior en cuyo caso se deberá considerar un mínimo de 192 horas;*
 - b) Para las prácticas de servicio comunitario se deberá contar con un mínimo de sesenta horas; y,*
 - c) Ninguna carrera podrá tener dentro de su malla más del diez por ciento (10%) de las horas destinadas a prácticas preprofesionales.*

Las horas y/o créditos de cada componente de las prácticas preprofesionales son objeto de homologación o convalidación siempre que se hayan completado en su totalidad, según lo establecido en la normativa interna de cada IES, hasta un máximo de diez (10) años posteriores a la realización de



las mismas, siempre que correspondan a los objetivos de aprendizaje de la práctica preprofesional de destino.

Las horas y/o créditos de las prácticas de las carreras de Derecho realizadas en el Consejo de la Judicatura, serán consideradas como preprofesionales o pasantías conforme a la normativa que emita el Consejo de la Judicatura”.

- 2.17. El artículo 92 Estatuto Orgánico de la Universidad Técnica de Manabí, señala: *“La Universidad Técnica de Manabí propiciará la suscripción de convenios para prácticas, intercambios, investigación, capacitación, evaluación y aseguramiento de la calidad, vinculación con la sociedad y cooperación con entidades del sector público o privado y con organizaciones no gubernamentales, que contribuyan a elevar la formación profesional de los integrantes de la comunidad universitaria”.*
- 2.18. El artículo 84 ibídem dispone: *“Como requisito previo a la obtención del título, los y las estudiantes de la Universidad Técnica de Manabí deberán acreditar servicios a la sociedad mediante prácticas preprofesionales y pasantías debidamente monitoreadas, en los campos de su especialidad, de conformidad con los lineamientos generales definidos por el Consejo de Educación Superior (...)”.*
- 2.19. El artículo 21 del Reglamento de Prácticas Preprofesionales y Pasantías (PPP) de la Universidad Técnica de Manabí señala: *“Para el desarrollo de las PPP, la carrera establecerá convenios o cartas de compromiso con empresas o instituciones, públicas o privadas que garanticen el cumplimiento de los objetivos de las PPP”.*

CLÁUSULA TERCERA. – DOCUMENTOS HABILITANTES:

- 3.1. Forman parte integrante del presente convenio los siguientes documentos habilitantes que son conocidos por las partes:
- Resolución Nro. SB-2024-00223
 - Registro Único de Contribuyentes de la Superintendencia de Bancos;
 - Nombramiento del Intendente Regional de Portoviejo;
 - Nombramiento del Rector de la Universidad Técnica de Manabí;
 - Registro Único de Contribuyentes de la Universidad Técnica de Manabí; y,
 - Los demás documentos constantes dentro del proceso.

CLÁUSULA CUARTA. – OBJETO:

- 4.1 Los representantes de ambas entidades declaran su compromiso de adhesión al presente convenio cuyo objeto es establecer relaciones de cooperación interinstitucional para:
- a) Programas colaborativos de prácticas preprofesionales en las áreas de derecho, administración, finanzas y economía, contabilidad y auditoría, documentación y archivo.

Objetivo Específico:

- Contribuir a la formación, perfeccionamiento, y actualización de los educandos de la UTM en las diversas disciplinas que cuenta cada Unidad Académica;
- Orientar en el proceso de formación profesional de los educandos de las diferentes carreras de la UTM;



- Fortalecer la formación, perfeccionamiento y actualización de los educandos en actitudes éticas basadas en el principio de beneficencia, autonomía y justicia, ética profesional, bajo las misiones y visiones de cada institución; y,
- Desarrollar actividades académicas de formación, perfeccionamiento, entrenamiento e inducción, bajo los principios de interdisciplinariedad, trabajo en equipo, análisis de procesos y auto evaluación.

CLÁUSULA QUINTA. – DECLARACIÓN:

- 5.1 Cualquier colaboración adicional que pudiera desarrollarse en el marco de lo establecido en la cláusula cuarta deberá ser previamente acordada por las partes, estableciendo la intención y el campo en el cual se propondrá la vinculación específica, esto con el fin de efectivizar el presente instrumento legal.

CLÁUSULA SEXTA. – COMPROMISO DE LAS PARTES:

- 6.1. La **SUPERBANCOS - IRP** y la **Universidad Técnica de Manabí**, con la finalidad de establecer relaciones recíprocas de colaboración, en la planificación y ejecución de lo señalado, acuerdan lo siguiente:

a) SUPERBANCOS - IRP:

- Incluir a los educandos de las carreras o programas de grado de la Universidad Técnica de Manabí descritas en el objeto del convenio en procesos que involucre la participación en actividades de prácticas preprofesionales previamente acordadas y/o planificadas con la Universidad Técnica de Manabí.
- Medir de manera objetiva, sistemática y permanente la calidad de las actividades realizadas por los educandos.
- Comunicar inmediatamente a la Universidad Técnica de Manabí, en caso de incumplimiento del plan de actividades de la o el estudiante.

b) Universidad Técnica de Manabí:

- Identificar y listar a los educandos de las diferentes carreras de la Universidad Técnica de Manabí para que participen de las prácticas preprofesionales previamente acordadas y/o planificadas por la SUPERBANCOS - IRP.
- Medir de manera objetiva, sistemática y permanente la calidad de las actividades realizadas por los educandos.
- En caso de existir la necesidad, se reubicará inmediatamente al estudiante en otro lugar, a fin de cumplir y culminar las prácticas.

c) Obligaciones conjuntas:

- Las partes se comprometen en alinear sus procesos teniendo como eje longitudinal y transversal, los principios de administración pública y la ética profesional.
- Proporcionar a los educandos las condiciones necesarias para posibilitar el cumplimiento de las actividades planificadas en el marco del desarrollo de prácticas preprofesionales.
- Facilitar y coordinar actividades con los grupos de trabajo institucional que se requiera para la ejecución del objeto de este convenio por medio de los acuerdos de compromisos.
- Coordinar las estrategias y acciones necesarias para la implementación de este convenio.

d) Obligaciones de los estudiantes de la UTM:



- Cumplir eficientemente con las tareas encomendadas en el ejercicio de su práctica preprofesional.
- Cumplir con los reglamentos internos y/o las políticas de SUPERBANCOS – IRP.
- Asistir diariamente a la organización donde realiza las Prácticas Preprofesionales.
- Cumplir con el horario y días establecidos para realizar sus prácticas.
- Asumir los costos de traslado y gastos de gestión para la realización de sus prácticas.
- Abstenerse de presentar o asumir otra actividad no incluida en este convenio en las instalaciones de SUPERBANCOS – IRP.
- Demás obligaciones que determine la UTM y SUPERBANCOS – IRP en relación con el objeto de este convenio.
- Sí incumpliere con este deber, concluirá la práctica preprofesional, sin perjuicio de las demás sanciones administrativas, civiles o penales a que hubiere lugar.

CLÁUSULA SÉPTIMA. – COORDINACIÓN:

Cada parte designará a un Coordinador(a), quien velará por el cabal cumplimiento del objeto del presente instrumento, así como, realizar la supervisión, control, seguimiento y coordinación para la oportuna y correcta ejecución del convenio; debiendo informar por escrito a sus máximas autoridades (o delegados) del debido cumplimiento del presente convenio.

La SUPERBANCOS - IRP, nombra a:

- Econ. Zecia Michelle Muñoz Taurez Mg., Asistente de Gestión Financiera de la Intendencia Regional de Portoviejo
Correo electrónico: zmonuz@superbancos.gob.ec
Teléfono: +593 52 634 951 ext. 5004
Coordinador – SUPERBANCOS – IRP

La Universidad Técnica de Manabí, nombra a:

- Eco. Maritza Irinuska Ureta Zambrano Mg. Sc., Responsable del Proceso de Gestión de Vinculación con la Sociedad y Desarrollo Comunitario UTM o quien haga sus veces
Correo electrónico: pry_prac_pas@utm.edu.ec
Teléfono: +593 98 098 7023
Coordinador – UTM

Los coordinadores serán los encargados de supervisar el desarrollo de cooperación, compromisos de las relaciones interinstitucionales; conjuntamente, los coordinadores designados elaborarán, propondrán y activarán los convenios específicos que sean necesarios y pertinentes, de acuerdo con los objetivos estratégicos de cada institución. Las partes podrán cambiar sus delegados para la coordinación, para lo cual bastará poner a conocimiento por escrito la respectiva comunicación, sin que sea necesaria la modificación del texto del presente instrumento; semestralmente elaborarán un informe que será el compendio de todo lo realizado por los responsables de cada acuerdo de compromisos. Este informe se pondrá en conocimiento de la o el coordinador del convenio específico.

Ambas partes, en caso de no poder asistir a las reuniones de trabajo convocadas, tienen la potestad administrativa de delegar a un(a) funcionario(a) y/o servidor(a) para que los representen en la actividad convocada debiendo presentar un documento que avale su designación.

CLÁUSULA OCTAVA. – FINANCIAMIENTO:

- 8.1 La firma de este acuerdo no implica ninguna obligación financiera para las partes firmantes. Durante la vigencia del presente instrumento, de requerirse financiamiento para los tipos de colaboración definidos en el presente instrumento, se podrá en lo sucesivo tramitar la suscripción de un Convenio



Específico, previa certificación de disponibilidad presupuestaria e informes de factibilidad de las áreas competentes para el efecto de la Universidad Técnica de Manabí”.

CLÁUSULA NOVENA. – RELACIÓN LABORAL:

- 9.1 La relación entre las partes se limita única y exclusivamente a la cooperación para la ejecución del objeto de este Convenio. Por lo expuesto, **SUPERBANCOS - IRP** no contrae ninguna vinculación laboral o civil, ni relación de dependencia directa e indirecta con el personal que **LA UTM** requiera a contratar para la ejecución del convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA. - PROHIBICIÓN Y CONFIDENCIALIDAD:

10.1 Responsabilidad sobre la información

El manejo, uso, custodia y protección de la información generada o intercambiada durante la ejecución del presente Convenio estará bajo la responsabilidad de los Coordinadores designados por cada institución, en calidad de administradores del instrumento.

10.2. Compromiso de confidencialidad

Las partes se comprometen a guardar estricta confidencialidad respecto de la información técnica, académica, operativa, administrativa, financiera, institucional y/o personal que se obtenga, genere, acceda o comparta en el marco del presente Convenio, así como a utilizarla únicamente para el cumplimiento de su objeto, absteniéndose de divulgarla o utilizarla para otros fines, salvo que la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública disponga lo contrario o exista autorización expresa de la parte propietaria de dicha información.

10.3. Información sujeta a reserva

Se considerará información confidencial toda aquella que sea intercambiada en medios físicos, electrónicos o digitales, incluyendo pero no limitada a: bases de datos, informes, documentos, credenciales de acceso, registros institucionales, correspondencia, material académico o cualquier otro insumo generado durante la ejecución del convenio o sus acuerdos de compromiso, independientemente del formato o soporte.

10.4. Transferencia a terceros

En ningún caso la información obtenida podrá ser cedida, transferida o comunicada a entidades no vinculadas al convenio sin el consentimiento previo, expreso y por escrito de la parte titular de dicha información. En caso de requerirse su transferencia a terceros, deberá respetarse lo previsto en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, y el Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

10.5. Uso indebido de la información

Las partes se obligan a abstenerse de utilizar, disponer, divulgar, copiar o publicar, por cualquier medio (oral, escrito, electrónico, audiovisual o tecnológico), la información obtenida en el marco del presente instrumento para fines distintos a los autorizados. El incumplimiento de esta obligación podrá constituir



causal de terminación unilateral del convenio y dará lugar a las acciones administrativas, civiles o penales correspondientes.

10.6. Medidas de protección

Las partes se obligan a implementar medidas de seguridad adecuadas para garantizar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información objeto del convenio, así como mecanismos para prevenir su acceso no autorizado, pérdida, alteración o uso indebido. Tales medidas deberán ser proporcionales al nivel de sensibilidad y riesgo del tipo de información tratada.

10.7. Acceso a datos personales

En caso de que, por la ejecución del presente Convenio o sus derivados, se requiera el acceso a datos personales de estudiantes o terceros, las partes se comprometen a observar estrictamente lo dispuesto en la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, su reglamento y demás normativa vigente. Asimismo, garantizarán el respeto a los derechos de los titulares y adoptarán todas las medidas técnicas y organizativas necesarias para proteger dichos datos.

10.8. Vigencia de la obligación de confidencialidad

La obligación de confidencialidad subsistirá de manera indefinida, incluso después de la terminación del presente convenio, salvo que exista disposición legal expresa en contrario o autorización escrita de la parte propietaria de la información.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - SISTEMA DE GESTIÓN ANTISOBORNO DE LA SB.

La Universidad Técnica de Manabí acuerda que, durante la vigencia del presente Convenio, cumplirá y adoptará medidas razonables para asegurarse que sus directivos, ejecutivos, empleados, contratistas, subcontratistas, agentes u otros terceros sujetos a su control o a su influencia, cumplan con las disposiciones siguientes:

- 11.1 Con la suscripción de este convenio se adhiere, conoce, acepta; y, se compromete a cumplir el Código de Ética y la Política Antisoborno de la Superintendencia de Bancos; así como, no vulnerar o intentar vulnerar el Sistema de Gestión Antisoborno implementado.
- 11.2 En relación con funcionarios y servidores públicos, no deberá en forma directa o indirecta o inclusive a través de terceros:
 - a) Dar o recibir soborno, entendiéndose como tal a cualquier oferta, regalo, pago, promesa o autorización de pago, de dinero o cualquier cosa de valor, para el uso o beneficio propio o de cualquier otra persona o entidad, en la medida en que se tenga motivos razonables para creer que la totalidad o una parte del dinero o cosa de valor pagado, ofrecido, regalado, prometido o autorizado a pagar se utilizará con el fin de:
 - i. Influir sobre cualquier acto, omisión o decisión del funcionario o servidor público en el desarrollo de sus funciones;
 - ii. Inducir al funcionario o servidor público a hacer o dejar de hacer cualquier acto en violación de su obligación;
 - iii. Realizar tráfico de Influencias, a fin de obtener un beneficio o ventaja indebida; o,
 - iv. Inducir al funcionario o servidor público a influir en cualquier acto o decisión.



- b) No incurrir en conflictos de interés, debiendo poner en conocimiento de la Superintendencia de Bancos, cualquier situación existente o que pueda presentarse a futuro.
- 11.3 Se obliga a informar oportunamente a la Superintendencia de Bancos, a través del Canal de Denuncias, de cualquier acto indebido descrito en el párrafo anterior, en la medida que tome o tenga conocimiento o tenga motivos razonables para creer que ocurrió.
- 11.4 Si la UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MANABÍ tiene alguna duda razonable o tiene razones para creer que un pago prohibido se ha hecho, prometido o autorizado, en el marco del desarrollo de las prácticas preprofesionales materia de este Convenio, cooperará de buena fe con la Función de Cumplimiento de la Superintendencia de Bancos para la investigación y determinación si tal violación ocurrió.
- 11.5 La UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MANABÍ será el único responsable de asegurar el cumplimiento de las normas antisoborno por parte de los estudiantes involucrados en el desarrollo de las prácticas preprofesionales materia del presente convenio. En ese sentido, la UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MANABÍ se obliga a informar a sus estudiantes, acerca de la obligación de cumplimiento de las normas asumidas en virtud del presente convenio.
- 11.6 La UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MANABÍ acepta que cualquier violación o sospecha fundamentada de incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Cláusula, será causa de terminación automática de este convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - PROPIEDAD INTELECTUAL:

- 12.1. Si en el desarrollo de actividades para la ejecución de los programas, proyectos y/o eventos en conjunto, resultase un producto y/o invención, se otorgará propiedad intelectual a cada institución participante en el presente convenio.

En caso de duda, las instituciones propondrán un tribunal que deberá ser integrado por tres representantes de las autoridades de cada institución.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - DEL USO DE LA IMAGEN:

- 13.1. En todos aquellos casos que, como consecuencia y en aplicación de los acuerdos establecidos en el presente convenio, se considere necesario hacer uso de los logotipos de la otra institución, se deberá pedir autorización previa mediante los procedimientos establecidos por cada entidad y se indicará la aplicación correspondiente (sea gráfica o electrónica y sobre cualquier soporte) y el tipo de uso solicitado.

En la autorización, que en todo caso deberá otorgarse por escrito, se especificará el uso o usos por los cuales se reconoce, así como el periodo de vigencia, que en ningún caso podrá superar la vigencia del presente convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - VIGENCIA:

- 14.1 El presente convenio tendrá una vigencia de cinco (5) años, contados a partir de la fecha de suscripción. Se considerará renovado automáticamente, si ninguna de las dos partes anuncia su extinción con 30 días de antelación a la fecha de culminación.
- 14.2 El presente convenio específico será evaluado semestralmente por los coordinadores, quienes informarán a la Autoridad Ejecutiva (o su delegado) de cada institución el avance de la cooperación. En



caso de que una de las dos partes recomiende formalmente su modificación o interrupción, las actividades que se estén realizando deberán culminarse.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - MODIFICACIONES:

- 15.1 La modificación de este instrumento legal será por mutuo acuerdo de las partes, debiendo seguir el mismo proceso que para su elaboración inicial, esto es, que serán sometidas al análisis de sus áreas técnicas y jurídicas correspondientes para su recomendación y aprobación, para lo cual se firmará una adenda modificatoria del presente convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - INTERPRETACIÓN:

- 16.1 Todo lo efectuado en el marco de lo estipulado en el presente convenio y sus acuerdos de compromiso serán interpretados y ejecutados conforme los principios de administración pública, considerando la necesidad de precautelar los intereses públicos para la debida implementación de lo convenido.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - TERMINACIÓN:

- 17.1. Este instrumento legal podrá terminar por las siguientes causas:

- a) Por cumplimiento de fines y objetivos;
- b) Por culminación del plazo;
- c) Previa manifestación expresa de una de las partes, al menos con treinta (30) días de anticipación, por escrito.
- d) Por terminación unilateral; por rescisión o cuando se alegue incumplimiento de las obligaciones;
- e) Por mutuo acuerdo de las partes; y/o,
- f) Por causas de fuerza mayor o caso fortuito; esto deberá ser justificado debidamente por la parte que lo formule y dentro del plazo de sesenta (60) días de ocurrido el hecho, por escrito.

Se considerará incumplimiento de las partes cuando el objeto y las obligaciones contraídas no se efectúen de acuerdo con lo estipulado en el presente convenio y/o sus acuerdos de compromisos; para el efecto, si una de las partes quisiera dar por terminado este compromiso antes del tiempo establecido estará obligado a comunicarlo por escrito a la otra parte, con treinta días de anticipación y deberá informar de manera sustentada cuáles son las razones o motivos de la terminación.

El presente convenio podrá rescindirse en cualquier momento y por cualquiera de las partes con un preaviso de tres meses a la otra parte. Si el presente convenio se rescindiera, ambas partes deben garantizar que se completen los proyectos e iniciativas que ya se hubiesen iniciado como consecuencia del presente convenio y acuerdos de compromisos que se hubiesen firmado.

Si al momento de la terminación del convenio, por cualquiera de las causas descritas, se encontraren investigadores, docentes, funcionarios, servidores y/o estudiantes cursando cualquier acción desarrollada en el marco del presente convenio y sus acuerdos de compromisos, la SUPERBANCOS - IRP en conjunto con la Universidad Técnica de Manabí, definirán un plan que contemple la garantía de continuación y culminación de la actividad emprendida.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - CONTROVERSIAS:

- 18.1 Cualquier controversia derivada del presente convenio, será analizada y discutida por las partes, quienes agotarán sus esfuerzos para establecer consensos y evitar desacuerdos que perjudiquen el espíritu del presente acuerdo. Para el esclarecimiento y resolución de conflictos se usará como primera instancia el



diálogo a favor del espíritu del instrumento legal, nombrando una comisión técnica liderada por los coordinadores del presente convenio para el consenso de criterios, informando por escrito a las autoridades ejecutivas (o su delegado); de no llegar a un acuerdo amigable directo, podrán utilizar los métodos alternativos para la solución de controversias como la mediación, en el Centro de Mediación y Arbitraje de la Procuraduría General del Estado.

- 18.2 Si respecto de la divergencia o controversia existentes no se logra un acuerdo directo entre las partes, éstas se someterán al procedimiento contencioso administrativo previsto en el Código Orgánico General de Procesos (COGEP), conforme a la normativa que resulte aplicable. Será competente para conocer la controversia el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo de Portoviejo.
- 18.3 La legislación aplicable a este instrumento es la ecuatoriana. En consecuencia, los comparecientes declaran conocer el ordenamiento jurídico nacional y, por tanto, se entiende incorporado el mismo en todo lo que sea pertinente y aplicable al presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - CESIÓN:

- 19.1 Este convenio es de carácter obligatorio para las partes y tendrá los efectos previstos en el mismo, de ninguna manera las partes podrán ceder sus derechos y obligaciones constantes en este instrumento sin el consentimiento expreso la otra parte.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. - PROTECCIÓN DE DATOS:

- 20.1 En el supuesto de que por el presente convenio o los acuerdos en los que pueda derivar impliquen el acceso de las partes a datos de carácter personal o confidencial de cuyo tratamiento sean responsables; las partes deberán dar cumplimiento a las disposiciones previstas en la Constitución de la República, la Ley de Orgánica de Protección de Datos y el Código Orgánico Monetario y Financiero; y mantener la reserva y confidencialidad de la información que posee.
- 20.2 Las partes, se comprometen a: implementar medidas técnicas, jurídicas y organizativas adecuadas para proteger la confidencialidad e integridad de los datos personales; suscribir acuerdos de confidencialidad con el personal o terceros que intervengan en el tratamiento; realizar el tratamiento conforme a los principios de licitud, finalidad, proporcionalidad y minimización; coordinar mecanismos de atención y respuesta frente al ejercicio de derechos por parte de los titulares en el marco del presente convenio.
- 20.3 Los datos personales no serán compartidos con terceros, salvo autorización expresa del titular o mandato legal. En caso excepcional de requerirse intervención de terceros para el tratamiento, se suscribirán los correspondientes acuerdos de encargo de tratamiento conforme a lo previsto por la ley.
- 20.4 Ante cualquier violación de seguridad que afecte datos personales tratados en el marco de este Convenio, las partes deberán: notificar el incidente a la Autoridad de Protección de Datos Personales y al titular afectado dentro del plazo legal; coordinar acciones conjuntas para contener, mitigar y documentar el incidente, previniendo su repetición.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - DOMICILIO Y NOTIFICACIONES:

- 21.1 Para todos los efectos legales, comunicación o notificaciones de este convenio, las partes convienen en señalar su domicilio:



UNIVERSIDAD
TÉCNICA DE
MANABÍ
Fundada en 1952



UTM

Universidad Técnica de Manabí
Dirección: Avenida Urbina y Che Guevara Lugar:
Portoviejo-Manabí-Ecuador
Teléfono: +593 985623367
Correo: convenios@utm.edu.ec

SUPERBANCOS – IRP

Superintendencia de Bancos – Intendencia Regional
de Portoviejo
Dirección: Pedro Zambrano Izaguirre, entre
Avenidas Paulo Emilio Macías y América
Lugar: Portoviejo-Manabí-Ecuador
Teléfono: (05) 263 49 51
Correo: zmunoz@superbancos.gob.ec

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - ACEPTACIÓN

22.1. La Superintendencia de Bancos – Intendencia Regional de Portoviejo y la Universidad Técnica de Manabí, aceptan de mutuo acuerdo los términos constantes en el presente Convenio Específico Para La Planificación, Coordinación Y Ejecución De Prácticas Preprofesionales Entre La Universidad Técnica De Manabí Y Superintendencia De Bancos – Intendencia Regional De Portoviejo, por considerarlas convenientes a sus legítimos intereses.

Expresamente declaran que se encuentran incorporadas a este instrumento todas las disposiciones legales que sean aplicadas en razón de su naturaleza.

Para constancia y plena validez de las mismas, lo suscriben electrónicamente, en un ejemplar digital, en las fechas indicadas en cada firma electrónica, siendo la fecha de suscripción del convenio la última en producirse.

Ing. Santiago Quiroz Fernández, Ph.D.
Rector
UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MANABÍ

Mgt. José Martínez Dobronsky
Intendente Regional de Portoviejo
Delegado de la Máxima Autoridad
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS